

UPZ LA TOMA - COMUNA 10
PNT-58B

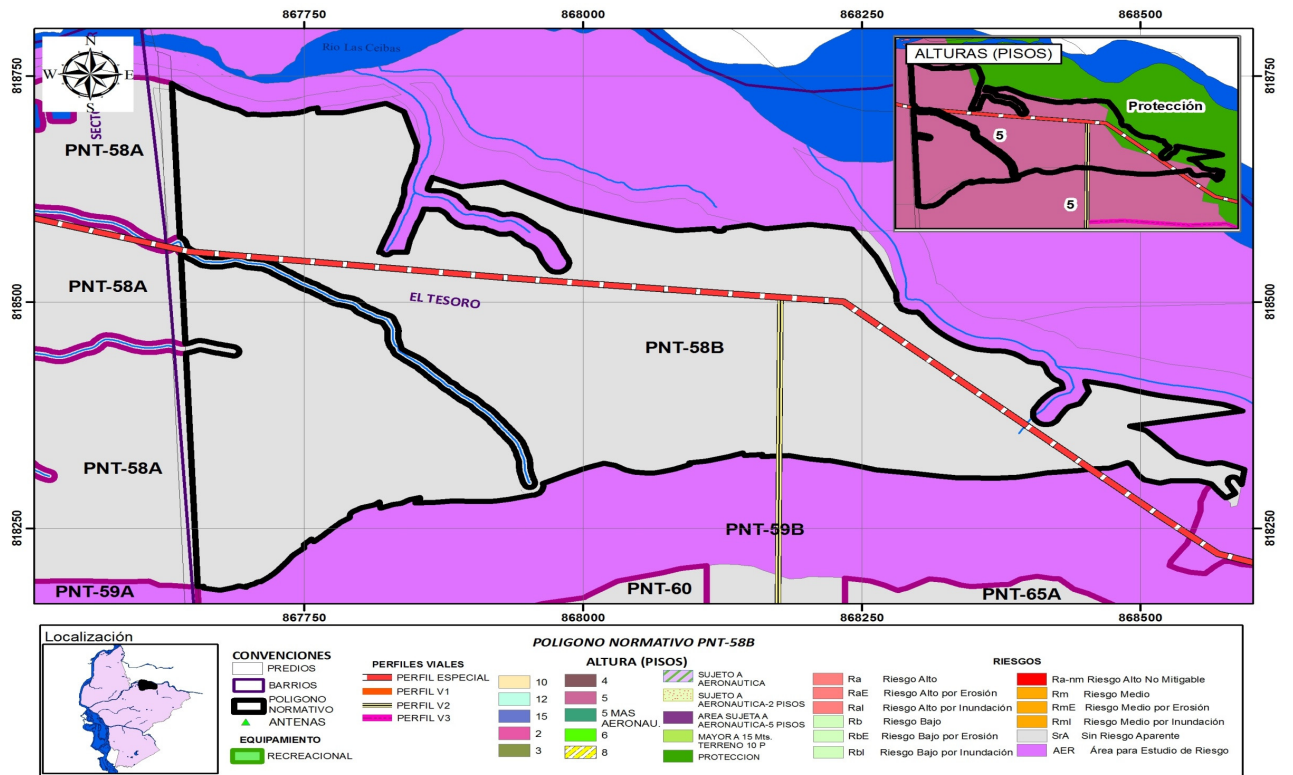


MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - FICHAS NORMATIVAS

I. LOCALIZACIÓN GENERAL

POLIGONO NORMATIVO	PNT-58B	SUBÁREA		UPZ	LA TOMA	UGL	EL TESORO
AREA (Has)	37,1130	AREA (Has)		AREA (Has)	1.546,7975	AREA (Has)	287,3266
BARRIOS	NOMBRE	EL TESORO		SECTORES SUBNORMALES			
TRATAMIENTO URBANISTICO		DE CONSOLIDACION					
LIMITES		Norte: sistema de protección ambiental del rio las ceibas. Oriente: sistema de protección ambiental. Sur: polígono normativo Pnt. 59b. Occidente: limite del predio con código catastral 010500030002000.					

CARTOGRAFIA



UPZ LA TOMA - COMUNA 10
PNT-58B

II. SISTEMA ESTRUCTURANTE											
2.2 SISTEMA VIAL											
TIPO DE VIA	VIA	DE	A	SECCION TRANSVERSAL						INTERSECCIONES VIALES Y/O GLORIETAS	
				SEPARADO	CALZADA(ML)	CESPED	ANDEN	CICLORUTA	PROTECCION		
V - 3	PROYECTADA										
2.2.1 INTERSECCIONES VIALES (Acuerdo 026 de 2009 Artículos 247 al 265 y Decreto Reglamentario del SETP vigente)											
2.2.2 PARQUEADEROS (Acuerdo 026 de 2009 Art 290 al 295 y Decreto Reglamentario de Plan Maestro de Parqueaderos y Estacionamientos vigente)											
III. SECTORES NORMATIVOS											
Uso Principal	Uso compatible						Uso Condicionado				
VIS T4	COMERCIO LOCAL: D223203-G521902--G523100-G523103-G523908-G524109-G524402-G524403-G524603-G526100-G527101--H552200-H552201-H552202-H552400-I633104-I642100-I642103-I642104-I642204-K713013-O930101-O930101-O930102-O930103-O930104-O930200-O930201-O930202						COMERCIO LOCAL: G521101(LICORES NO PARA CONSUMIR DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO G522901 (NO VENTA DE LICORES G524102(SIN BODEGAJE Y NO AL POR MAYOR H551901(NO ACTIVIDADES PROSTITUCIÓN Y SIMILARES) H552203-H552204(LICORES NO PARA CONSUMIR DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO)				
							DOTACIONAL LOCAL: M804200-N851300 N851400-N851402-N851500-N851501-N853101-N853103 N853201				
OBSERVACIONES											
Requiere zonas de estacionamiento para empleados y visitantes											
Profesiones liberales que incluyan servicios de laboratorio deberán cumplir con las condiciones ambientales											
Para la asignación de usos del suelo deben imperar las minimizaciones de los impactos Ambiental, Físico y social de lo contrario no se podrá permitir su uso así lo determine la zona correspondiente.											
Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga el Plan de Ordenamiento, los instrumentos y las normas que lo desarrollan, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según afecte el interés tutelado por dichas normas											
El incumplimiento de las normas urbanísticas contenidas en el presente Acuerdo se sancionará según lo estipulado en la Ley 810 de 2003, el Código Nacional de Policía, el Código Departamental de Policía y por las disposiciones contenidas en la ley penal vigente, respecto de las acciones u omisiones de la Administración y los particulares en esta materia.											
Para el caso de las oficinas de entidades administradoras y prestadoras de servicios de salud y oficinas de asociación de profesionales que incluyan servicios de laboratorio deberán cumplir con las condiciones ambientales requeridas por la autoridad competente.											
Los Bares, Tabernas y Discotecas que expenden o consumen bebidas alcohólicas, no podrán estar ubicados a menos de 100 metros de establecimientos con el uso dotacional (Educación, Defensa, y Seguridad).											
Los establecimientos como terminales de transporte, hospitales de niveles 1 y 2, clínicas, centros comerciales, centros automotores y talleres de servicio al vehículo, centros de actividades de venta y consumo de licores, coliseos y polideportivos, etc. al igual que los usos dotacionales y la centralíes de segundo y tercer orden deberan desarrollarse previo aprobacion del plan de implantacion y normas ambientales correspondientes											
Todos los usos dentro del territorio municipal que no estén dentro de los usos principales y los usos complementarios, se consideran prohibidos al igual que la Industria transformadora de alto impacto ambiental y físico la cual solo se deberá adelantar en el área industrial establecida en el suelo suburbano y rural.											
Los Casinos, bingos, billares, clubes de bolo y tejo, juegos electrónicos permitidos y juegos de azar, no podrán estar ubicados a menos de 100 metros de establecimientos con el uso dotacional (Educación, Defensa, y Seguridad).											
Se considerara Uso Establecido aquellos que no cumplan con la totalidad de las normas aquí establecidas, la Normativa Ambiental vigente y tendrán un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, para adecuar sus instalaciones conforme a las exigencias del P.O.T											